



DECRETO NUMERO 2020-03-13-01

(marzo 12 de 2020)

Por medio del cual se prohíbe las actividades con aglomeraciones en el municipio de Arroyohondo y sus corregimientos, se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO - BOLÍVAR,

actuando en nombre y representación del Municipio de Arroyohondo en mi condición de Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, facultado mediante el Decreto de Delegación No.2020-01-02-002 del 02 de enero de 2020, expedido por la Alcaldesa Municipal de Arroyohondo y, en uso de mis atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y 38 numerales 1 y 3 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 83, y el parágrafo 1 del artículo 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia,

CONSIDERANDO

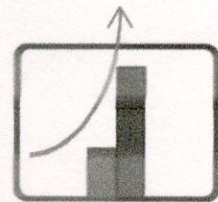
Que según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, señala en su tenor literal:

"Artículo 69. Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.

En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyo hondo, Bolívar
CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co
PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co
TELÉFONOS: 320 8160933

*Recibido
TC
13-03
Hoy*



DECRETO No. 2020-03-17-002

(Marzo 17 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA PORE EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO-BOLÍVAR,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 2 de la Constitución Nacional, el Artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 57, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política de la República, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyohondo, Bolívar

CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co

PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co

TELÉFONOS: 320 8160933



Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 dispone:

De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible

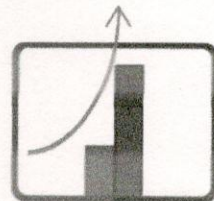
Que la citada ley en comento dispone en su artículo 3° entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyohondo, Bolívar

CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co

PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co

TELÉFONOS: 320 8160933



Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados,

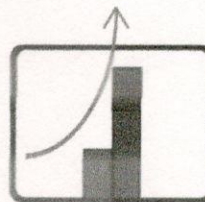
Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-CoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación y de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social,

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyohondo, Bolívar
CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co
PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co
TELÉFONOS: 320 8160933



viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el País.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaro que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-1 9) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Arroyohondo.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

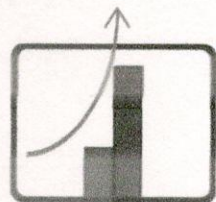
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyohondo, Bolívar

CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co

PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co

TELÉFONOS: 320 8160933



(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 55 de la ley 1523 de 2012 establece:

Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece:

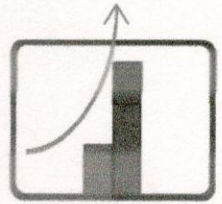
Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

El artículo 58 de la ley 1523 de 2012 establece:

Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

El artículo 59 de la ley 1523 de 2012 establece:

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyohondo, Bolívar
CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co
PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co
TELÉFONOS: 320 8160933



Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

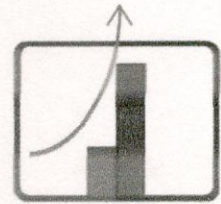
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

El artículo 65 de la ley 1523 de 2012 establece:

Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación,



reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

El artículo 66 de la ley 1523 de 2012 establece:

Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

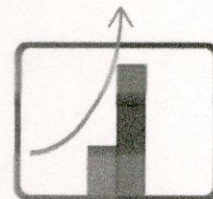
Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de emergencia sanitaria que puedan afectar a las personas residentes en este municipio. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones protectoras y de autoprotección ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

De conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficientes para proceder a declarar la situación de emergencia sanitaria y calamidad pública, aplicando todo el procedimiento normativo establecido en la Ley 1523 de 2012, y sobre todo que al atender la situación de calamidad, se tienen los recursos presupuestados para atender inicialmente la situación, es deber de la Alcaldesa aplicar lo establecido en el artículo 66 de la citada disposición.

Por lo anterior,

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyohondo, Bolívar
CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co
PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co
TELÉFONOS: 320 8160933



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA: Declárese la situación de calamidad y emergencia pública sanitaria en el municipio de Arroyohondo, para realizar acciones de intensificación y de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 con el objetivo de controlar la propagación de la enfermedad, de conformidad con la parte motiva de la presente.

PARAGRAFO: La declaratoria de calamidad pública estará en firme durante 6 meses y permitirá al municipio establecer acciones de control público y trámites administrativos de manera ágil que permitan abordar de manera oportuna la emergencia.

ARTÍCULO 2º: Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19 en todo el Municipio.

PARAGRÁFO: Las entidades que componen la administración municipal, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la Órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta para atender la situación presentada.

ARTICULO 3º. En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, deportivas, artísticas, religiosas, políticas o de cualquier orden que aglomeren público.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con la decisión tomada por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, decretase por un término de quince (15) días el toque de queda en el Municipio en Horario de 9:00 pm a 4:00 am.

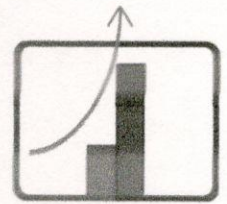
ARTÍCULO 5º: De conformidad con la decisión tomada por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, restrinjase por un término de quince (15) días las 24 horas del día la venta de licor en establecimientos públicos.

ARTÍCULO 6º: De conformidad con las recomendaciones adoptadas por el Ministerio de Salud, Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

I. De Autocuidado Personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyohondo, Bolívar
CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co
PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co
TELÉFONOS: 320 8160933



- ✓ Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- ✓ Tomar agua (hidratarse).
- ✓ Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- ✓ Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- ✓ Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- ✓ En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- ✓ Llamar de manera urgente, a los celulares de Marina Romero Arteta, 3114189856 (Mutual Ser); Ingrid Aguilar, 3116530640 (Comfamiliar); Katherine Arzuza, 3107321664 (Secretaria de Salud Municipal), si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 °C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- ✓ Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

II. De autocuidado colectivo:

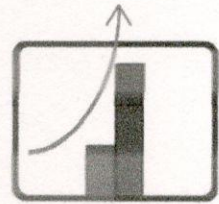
- ✓ Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- ✓ Para los empleados que sean indispensables que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.
- ✓ Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
- ✓ Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- ✓ Se deberán la adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones Óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

PARÁGRAFO. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 7. La red pública y privada de prestadores de servicios de salud deberán:

- a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todas las localidades para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado, por distribución territorial.
- b) Distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyohondo, Bolívar
CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co
PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co
TELÉFONOS: 320 8160933



- c) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
- d) Organizar la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a los hospitales a recogerlos. Lo anterior, será aplicable a la Secretaría de Salud Municipal y la ESE Centro de Salud Con Cama de Arroyohondo
- e) Comprar conjuntamente tapabocas, gel, alcohol y demás insumos para evitar desabastecimiento y organizar una distribución adecuada.

ARTÍCULO 8. La Empresa Social del Estado, Centro de Salud Con Cama de Arroyohondo, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Municipal, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en Arroyohondo.

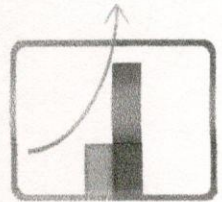
ARTÍCULO 9. CONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública, teniendo en cuenta igualmente que los recursos para atender la situación de calamidad, provienen de presupuesto Municipal y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los contratos y/o convenios necesarios que permitan atender la declaratoria de calamidad, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes y/o servicios que se requieran para conjurar la situación presentada.

Para el efecto, los contratos que celebre el municipio para atender la situación de calamidad, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 10º: COORDINACIÓN: Las Secretarías de Salud y de Gobierno y Convivencia Ciudadana, a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Arroyohondo, serán las encargadas de adelantar todas las actuaciones legales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de calamidad que se declaró en el Municipio y a la atención a todas las personas que puedan resultar afectadas. Los despachos mencionados serán los encargados de elaborar los presupuestos de cada una de las acciones que deben ejecutarse y de los bienes, suministros y ayudas que requieren las personas que puedan resultar afectadas por la pandemia. Lo anterior, para mitigar y superar los riesgos que se puedan presentar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO
806.004.900-6**



GERENCIANDO DESARROLLO

ARTICULO 11º: Ordenar a la Secretaría Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio, la elaboración y suscripción de los contratos de adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para atender la situación de calamidad declarada.

ARTÍCULO 12º: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA: De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, corresponde a la Contraloría Departamental de Bolívar, el control de la presente declaratoria, razón por la cual, se ordena que Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la declaratoria de calamidad, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, remitir a la Contraloría Departamental de Bolívar, para que se pronuncie sobre ellos.

ARTÍCULO 13º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arroyohondo, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ LUNA
Alcaldesa Municipal.

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyohondo, Bolívar
CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co
PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co
TELÉFONOS: 320 8160933